



**SE SUSCRIBEN**  
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
MADRID... Por un mes..... 13 rs.  
Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBEN**  
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO  
En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

(Por un mes..... 21 rs.  
Por tres meses..... 60  
Por seis meses..... 120  
Por un año..... 240)

ULTRAMAR..... Por un mes..... 30  
Por tres meses..... 90  
Por seis meses..... 180

EXTRANJERO..... Por un mes..... 21  
Por tres meses..... 60  
Por seis meses..... 120

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion:  
«San Ildefonso 15 de Setiembre de 1861.—S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

El Ministro de Fomento al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:  
«Barcelona 15 de Setiembre de 1861 á la una y cincuenta minutos de la tarde.—S. M. el Rey continúa sin novedad en su importante salud.

Ayer tarde se dignó inaugurar las obras del ferro-carril de Martorell á Tarragona, asistiendo por la noche á la funcion de los Campos Eliseos.

Esta mañana salió S. M. á las siete por el ferro-carril de Mataró, que recorrió hasta su enlace con el de Granollers, regresando por este último sin el más pequeño contratiempo.»

El Ministro de Fomento al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros:  
«Barcelona 15 de Setiembre de 1861 á las seis y diez minutos de la tarde.—S. M. el Rey, despues de concurrir esta tarde á la bendicion del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, ha asistido á un solemne Te Deum celebrado en la Catedral con la mayor pompa.

Cada dia son mayores las demostraciones de adhesion y respeto que estos habitantes tributari á sus Reyes.

El 18 S. M. honrará con su presencia la inauguracion del ferro-carril de las Casetas á Tudela, y pernoctará en Pamplona.»

## RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Setiembre 12. Aclarando los preceptos de los artículos 166, 170 y 181 del reglamento de Guardias-marinas embarcados.  
Id. id. Nombrando Jefe de Sanidad del apoderado de Filipinas al Consultor D. José Rodriguez Machado y Nuñez.  
Id. id. Concediendo al Capitan de navio D. Federico Fajó y Ponte dos meses de licencia para Cádiz, Málaga y Barcelona.  
Id. id. Desestimando instancia del meritorio del cuerpo administrativo D. Carlos Rodriguez y Batista, en solicitud de que se le admita á examen en los que han de verificarse en Diciembre próximo.  
Id. 13. Idem otra de la propia clase D. Antonio Bastida y Pons, en solicitud de igual gracia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 9 del corriente se saca nuevamente á pública licitacion el acopio en los tres arsenales de la Peninsula de 285.000 codos cúbicos de roble español de superior calidad, resto de los 300.000 anunciados en la Gaceta de 30 de Mayo último, bajo el mismo pliego de condiciones anterior, que con la nota de los valores fijados como admisibles en los lotes y especies que menciono y tarifas á instrucciones que expresa, se inserta literal á continuacion con solo la diferencia de quedar eliminado el primer lote para el arsenal de la Carraca, compuesto de 13.000 codos, por haber sido adjudicado ante esta Corporacion el 12 de Agosto último y aprobado por S. M. en dicha Real orden de 9 del actual. Y para el remate que simultáneamente ha de tener efecto ante esta Corporacion y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el dia 16 de Octubre próximo, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que el repetido pliego, tarifas á instrucciones y cuanto tenga relacion con la subasta se hallará de manifiesto tambien en la Escribania principal del Juzgado de marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta en que se inserta lo expresado y dichas tarifas á instrucciones, con lo demás que igualmente tenga relacion con la indicada subasta en las Escribanias principales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.  
Madrid 14 de Setiembre de 1861.—Ibarra.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE INGENIEROS.—Pliego de condiciones para sacar á público remate el acopio en los tres arsenales de la Peninsula de 285.000 codos cúbicos de roble español de superior calidad, divididos en 41 lotes.

### OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1.ª Será la de entregar en el arsenal á que se refiera su proposicion el lote ó los lotes que la misma comprenda de los que se expresan á continuacion:

#### ARSENAL DE FERROL.

1.ª especie.....	4.000	y por lo menos 506 codos cúbicos en genoles de 1.ª y 2.ª especie, 300 en genoles de 3.ª especie, 650 en piezas de vuelta y cintas de vuelta de 1.ª, 2.ª y 3.ª especie, y 800 en varengas, medias varengas y varengas levantadas de 2.ª y 3.ª; no debiendo exceder el número de codos en varengas de la sétima parte del total que se entregue en varengas de todas clases.
2.ª id.....	6.000	y por lo menos 600 codos cúbicos en medias varengas y varengas levantadas, 2.500 en ligazones, 200 en piezas y cintas de vuelta, 200 en genoles de revés y 300 en ligazones de revés.
3.ª id.....	3.000	y por lo menos 1.200 codos cúbicos en ligazones y 300 en ligazones de revés.
4.ª id.....	1.300	NOTA. El número de codos cúbicos en tosas (no piezas de sierra) y puntales no habrá de exceder de un 15 por 100 del que ha de entregarse de cada una de las especies 4.ª y 5.ª, ni de un 40 por 100 del de 6.ª
5.ª id.....	700	
6.ª id.....		
7.ª id.....		
8.ª id.....		
9.ª id.....		
10.ª id.....		
11.ª id.....		
12.ª id.....		
13.ª id.....		
14.ª id.....		
15.ª id.....		
16.ª id.....		
17.ª id.....		
18.ª id.....		
19.ª id.....		
20.ª id.....		
21.ª id.....		
22.ª id.....		
23.ª id.....		
24.ª id.....		
25.ª id.....		
26.ª id.....		
27.ª id.....		
28.ª id.....		
29.ª id.....		
30.ª id.....		
31.ª id.....		
32.ª id.....		
33.ª id.....		
34.ª id.....		
35.ª id.....		
36.ª id.....		
37.ª id.....		
38.ª id.....		
39.ª id.....		
40.ª id.....		

NOTA. Se recibirán como pedazos de tablonos los que no tengan las dimensiones necesarias para serlo como tablonos, ó á los que no queden en las marcas para estos en las tarifas por reducciones hechas á causa de algun vicio ó defecto que presenten, pero solamente en una cantidad que no exceda de 1/10 del total número de codos que se entreguen en lotes de todas clases.

10.ª lote igual al noveno.  
11.ª lote igual al octavo.  
12.ª lote igual al undécimo.  
13.ª id. id. id.  
14.ª id. id. id.  
15.ª id. id. id.

## Arsenal de la Carraca.

1.ª lote igual al 4.ª para Ferrol.  
2.ª id. id. id. id.  
3.ª id. id. id. id.  
4.ª id. id. id. id.  
5.ª id. id. id. id.  
6.ª lote igual al 4.ª para Ferrol.  
7.ª id. id. id. id.  
8.ª igual al 6.ª para Ferrol.  
9.ª id. id. id. id.  
10. igual al 9.ª para Ferrol.  
11. id. id. id. id.  
12. igual al 11 para Ferrol.  
13. id. id. id. id.  
14. id. id. id. id.  
15. id. id. id. id.  
16. id. id. id. id.

De un 15 por 100 para las piezas de quilla, codastes y madres de timon pertenecientes á la 1.ª especie.  
De un 6 para las piezas y cintas de vuelta, genoles, buzardas y madera recta (excepto las tosas y puntales) de por 100, las cuatro primeras especies.  
De un 40 para las curvas de 1.ª y 2.ª especie (página última de la tarifa primera).

Las quillas de primera variedad de 2.ª y 3.ª especie, y las tosas propias para aserrar en tablonos ó piezas de sierra de 3.ª y 4.ª, que conservando en la punta menor el ancho y grueso pedidos alcancen el largo determinado en la tarifa para la especie superior, se pagarán al precio medio que corresponda entre ambas especies.

2.ª Las piezas para varengas de todas clases y genoles que, teniendo el grueso á la línea y ancho á la grua correspondientes á una especie dada, no puedan admitirse en el propio taller el largo exigido para la misma, se contarán como si fueran, en caso de convenir al contratista, para obtener el número mínimo de codos que ha de suministrarse con arreglo á la condicion anterior, siempre que dicho largo sea mayor que el marcado en la tarifa para la especie inmediata inferior; pero se abonará el codo cubico al precio de la especie en que con sujecion á la citada tarifa pueda colocarse por sus dimensiones. Se contarán tambien, si conviniere al asentista para obtener el número mínimo de codos en varengas de todas clases de 2.ª y 3.ª especie, el que se entregue en medias varengas de 4.ª, para el que ha de suministrarse en medias varengas y varengas levantadas de 4.ª, el que se facilite en medias varengas de 5.ª, y para el que ha de presentarse en varengas, medias varengas y varengas levantadas de 3.ª especie el que se entregue en medias varengas de 4.ª.

3.ª Será admisible en la entrega del número de codos cúbicos que, con arreglo á la condicion 1.ª, debe entregarse de las diferentes especies en cada lote un 20 por 100 de más y un 10 por 100 de menos, y podrá sustituirse las especies inferiores por las superiores en un décimo para la 4.ª y 5.ª, y en el total para la 6.ª y 7.ª.

4.ª La madera deberá proceder precisamente de montes de propiedad particular, y bajo ningún concepto de los del Estado ó de propios de los pueblos; habrá de ser de superior calidad, libre de toda pudricion, descortezada y bien labrada á esquiná viva, y de modo que conserve su figura ó curvatura natural, dejando á las piezas para ligadura todo el ancho á la grua que puedan dar.

5.ª El contratista deberá justificar por medio de certificación del Jefe del ramo de montes de la provincia, ó de uno de sus subordinados con el V.º B.º de aquel, el monte de donde proceda la madera, en la inteligencia de que no se permitirá la descortezada de ningún hueso que preceda la presentacion de dicho documento. Deberá asimismo el contratista participar á la Direccion de Ingenieros, con un mes por lo menos de anticipacion, la época en que haya de empezarse la corta para que la marionta pueda, si le juzga oportuno, inspeccionar dicha operacion ó la de la labra por medio de la persona que al efecto nombrase, sin que por ello quede obligado el asentista ó su representante en el monte á conformarse con las indicaciones que pudiera hacerle, no sirviéndole por lo tanto de excusa ó pretexto para pretender que se le reciban las piezas en el arsenal á que las destine el que el comisionado de marina las hubiera considerado en el monte como admisibles: la apreciacion de los defectos que puedan presentarse y de todas las demás circunstancias, que obren á rechazarlas ó á reducir sus dimensiones queda exclusivamente á juicio de los Ingenieros encargados de reconocerlas en los arsenales.

6.ª Para la remision de la madera al arsenal ó punto de su destino deberá formar el asentista antes de triplicado, en las que se expresen el nombre del buque conductor, el monte de donde proceden las piezas, el número que las corresponda, su marca y especie con arreglo á las tarifas vigentes, y las dimensiones que tuviere; de cuyos documentos recogerá dos con los recibos y autorizacion competente para entregarlos al Ordenador del respectivo departamento, á fin de que este Jefe, con presencia del prevenido sobre el particular, disponga se efectúe la liquidacion que ha de producir el pago.

7.ª El contratista avanzará al contratista en las operaciones de descarga con las planchas de agua, lanchones ó embarcaciones, así como con los aparejos necesarios: siendo de cuenta de aquel los gastos de estadios que no sean ocasionados por la Hacienda, de peonaje empleado en la citada operacion, varar la madera y su arrastre hasta el punto señalado para el reconocimiento, así como los desperfectos ó pérdidas que sufran los utensilios que se le faciliten.

8.ª La entrega del número total de codos cúbicos de que se compone cada lote deberá estar terminada el dia 31 de Diciembre de 1861, y habrá de verificarse como á continuacion se expresa.

En todo el año de 1862 la cuarta parte por lo menos, en la proporcion por especies y marcas fijada en la condicion 1.ª.

En todo el año de 1863 la mitad por lo menos del total de cada lote en la citada proporcion.

En todo el año de 1864 la cuarta parte restante.

Se admitirá no obstante en el presente año la madera que á cuenta de cualquiera de los lotes pudiera presentarse al contratista, siempre que acredite haber sido cortada antes del 15 de Marzo de 1861, y que no haya sido cortada en la proporcion por especies y marcas fijada en la condicion 1.ª.

Si al finalizar cada uno de los dos primeros plazos no ha entregado el contratista la cantidad correspondiente de cada uno de los lotes á que se refiera su proposicion, se le impondrá el 1.º de Enero de 1863 una multa de 4.000 ps. ftes., y el 1.º de Enero de 1864 otra de 3.000, que se harán efectivas de las cantidades que se le adeuden por maderas ya recibidas, ó de las que hayan de abonarse por las primeras que se le admitan; pudiendo el Gobierno, si lo estima conveniente y el contratista no ha entregado las tres cuartas partes de la expresada cantidad de maderas, rescindir el contrato en cualquiera de dichas épocas, en cuyo caso quedará á beneficio de la Hacienda la finca prestada.

Si al concluir el plazo señalado para la entrega de las maderas de cada lote, ó sea para el 31 de Diciembre de 1861, no se hubiera verificado, ó no lo hubiera sido en la proporcion marcada, se entenderá rescindido el contrato, adjudicándose el Gobierno por administracion ó del modo más conveniente al dar por la madera que hubiera dejado de entregar el asentista.

9.ª Las piezas que en el acto del reconocimiento fueren dadas por inútiles deberán ser repostadas en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se haga la correspondiente notificacion al contratista: este no estará sin embargo obligado á remoner hasta el año siguiente, antes de 1.º de Julio, las piezas desechadas desde 1.º de Octubre de cada año.

10.ª El contratista deberá extraer del arsenal en el improrrogable término de un mes las piezas excluidas en el acto del reconocimiento. De no haberlo verificado al concluir dicho plazo, contado desde la fecha de la exclusion, se le impondrá por cada dia de retraso una multa igual al 2 por 100 del valor de la pieza, calculado por el de la especie ó clase en que por sus dimensiones

## Arsenal de Cartagena.

1.ª lote igual al 1.ª para Ferrol.  
2.ª id. id. id. id.  
3.ª id. id. id. id.  
4.ª igual al 5.ª para Ferrol.  
5.ª lote igual al 6.ª para id.  
6.ª id. id. id. id.  
7.ª lote igual al 9.ª para Ferrol.  
8.ª id. id. id. id.  
9.ª igual al 11 para Ferrol.  
10. id. id. id. id.  
11. id. id. id. id.

NOTA. Se admitirá la encina en lugar del roble en piezas para genoles y varengas de todas clases.  
Se abonarán sobre los precios de adjudicacion de cada lote las primas siguientes:

11. El reconocimiento, recibo, medida y clasificacion de la madera se verificará en los arsenales con estricta sujecion á las tarifas ó instrucciones aprobadas por S. M. en Reales órdenes de 16 y 21 de Marzo de 1859, y se abonará al contratista todo el cubo que resulte de las dimensiones que sean admitidas definitivamente las piezas despues de hechas las reducciones que se crean necesarias por los vicios ó defectos que presenten.

Las piezas que no reuniendo las condiciones necesarias para ser admitidas en ninguna de las especies de las mencionadas tarifas, sean susceptibles á juicio del Ingeniero encargado del reconocimiento, de un empleo útil en el arsenal, se recibirán como picaderos al precio de 50 reales vellón el codo cúbico, siempre que su escuadria sea mayor de 12 pulgadas, pero solamente en una cantidad que no exceda del 5 por 100 de la cantidad que se admita de cada lote.

12. Recibidas las maderas y expedidos á los contratistas ó sus representantes los resguardos de que trata la condicion 6.ª, se presentarán al Ordenador del departamento á los efectos que la misma expresa, y practicadas las correspondientes liquidaciones, expedirá la Intervencion del mismo las certificaciones de crédito, que den á conocer el valor de la madera de cada entrega, y se dispondrá desde luego el libramiento de su importe, cuya determinacion tendrá lugar por la Ordenacion general de Pagos de Marina en la corte, ó por la del respectivo departamento, con el fin de que pueda verificarse segun al contratista le acomode establecer, bien sea por la Tesoreria central ó por la de Hacienda pública de la provincia donde tuvo lugar la entrega de la madera.

13. En el caso de pérdida de buques conductores de la madera, averias de consideracion que les obligasen á arribar á otro punto que el de su destino, ó toda otra circunstancia independiente de la voluntad del contratista y de las que no es posible prever, se le concederá mayor plazo para la entrega, el que será prudente segun haya sido la causa del retraso; pero siempre por consecuencia de solicitud documentada, que deberá elevarse al Gobierno de S. M. por el contratista ó su delegado.

14. Este contrato no podrá sujetarse á subarriendo ó transmision de las obligaciones por parte del contratista á favor de otro individuo ó sociedad cualquiera, sin que preceda el reconocimiento y aprobacion del Gobierno de S. M., el que será árbitro de negarlo ó concederlo.

15. Firmada la correspondiente escritura, será desechada toda reclamacion ó instancia que tienda á entorpecer en lo más mínimo la realizacion del contrato, pues antes de la subasta es cuando deben hacerse todas cuantas reclamaciones se crean conducentes para explicar todas las dudas que se ofrezcan á los contratistas; en la inteligencia de que estos pagarán, de las cantidades depositadas en fianza, los daños y perjuicios que pueda ocasionar cualquiera detencion que no sea de las exceptuadas generalmente por las leyes, en razon á no hallarse dentro de la prevision humana.

16. Si falliese el asentista antes de cumplir su compromiso, ha de cubrir y entenderse la continuation del contrato por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que á estos y á la Hacienda, de comun acuerdo no les convenga que se rescinda.

17. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

18. La contrata será adjudicada por licitacion pública y solemne que habrá de verificarse simultáneamente en Madrid, San Fernando, Ferrol y Cartagena; y en el primer punto ante la Junta consultiva de la Armada, y en los tres restantes ante los Jueces y hora que oportunamente se disponga por medio de los avisos correspondientes.

19. La licitacion se verificará por medio de pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se han de contraer precisamente á la forma y concepto de la nota que se acompaña con el núm. 1.º, pues las que aparezcan sin los requisitos que esta marca serán desechadas desde luego; debiendo por lo tanto el licitador que desee presentar proposiciones para el suministro en dos ó en los tres arsenales hacerlo en pliego separado para cada uno de ellos.

Asimismo serán desechadas las proposiciones en que se fije á la madera mayor valor que el que se señala como admisible para cada lote en la nota núm. 2.ª, y las rebajas que hayan de tener lugar deberán sujetarse precisamente á decenas justas de céntimos.

20. Reunidas las corporaciones de que trata la condicion 18, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposicion expondrán á los Presidentes, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora señalada en los avisos para empezar el acto, todas las dudas que naciesen, haciendo las explicaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo se dará principio á la entrega de los pliegos sin admitir observaciones que interrumpen el acto. A este darán principio los licitadores entregando al Presidente los pliegos cerrados y documentos justificativos del depósito consignado de que trata la condicion 25, cuya operacion se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden que se reciben, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

21. Espirados los 30 minutos para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden rigoroso por que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará provisionalmente el remate, hasta la superior resolucion al mejor postor que hubiere cumplido las condiciones prefijadas; entendiéndose por mejor postor para cada lote aquel que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados, comparando los que resulten para las diferentes proposiciones de sumar los productos del número de codos, con arreglo á la condicion 1.ª, debe entregarse de cada especie por el precio que se le señala. Del resultado de lo que se actúe se extenderá acta legalizada, que será remitida por los Presidentes de las Juntas de los departamentos al de la Junta consultiva de la Armada, á fin de que esta Au-

toridad, con la suya, lo pase á la resolucion del Gobierno de S. M.; y si resultase aprobada se adjudicará definitivamente el remate.

22. Si del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas; si ninguna prórroga, pasados los cuales dispondrá el presidente que termine el acto despues de haberlo pasado anticipadamente por tres veces. Si resultase la misma igualdad de los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y en los departamentos, la nueva licitacion se llevará á efecto únicamente en Madrid, en la misma forma que se deja establecida, el dia en que se anuncie con la precisa anticipacion, y el licitador ó licitadores de los departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderados en el expresado punto, entendiéndose que renuncian sus derechos si así no lo verificasen. Las bajas á que dá lugar la licitacion abierta seguirán el orden establecido en la condicion 19.

23. Terminado el acto de la licitacion, se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en aquella, á excepcion del que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor resulte la subasta, porque estos deberán retenerla hasta el largamiento de la escritura; pero la cantidad depositada quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentan á cumplir su compromiso en el término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificacion de haberse aprobado el remate.

24. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, porque en este caso serán extinguidas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se cubrirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 1.º de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

25. Las escrituras se formalizarán en el punto donde haya tenido lugar el remate, y todos los gastos que este produzca serán de cuenta del asentista, como asimismo las copias de los expedientes de subasta ó impresion de los ejemplares de este pliego que sean necesarios para uso de las oficinas.

26. El derecho para presentarse licitador, siempre que tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias, y á falta de estas en las Depositarias de Hacienda pública del partido de la capital de los referidos departamentos, por cada uno de los lotes de 15.000 codos cúbicos á que se refiere la proposicion, la cantidad de 60.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado ó cualquiera otros efectos públicos admisibles por la ley de los tipos que esta tenga señalados ó de cotizacion: por cada lote de 10.000 codos cúbicos la cantidad de 40.000 reales vellón; por cada uno de 6.000 la de 24.000; por cada uno de 5.000 la de 20.000; y por cada lote de 1.000 la de 4.000.

27. Para asegurar el cumplimiento de su compromiso consignará en la Caja general de Depósitos: por cada lote de 15.000 codos cúbicos la cantidad de 125.000 rs. vn.; por cada uno de 10.000 la de 90.000; por cada uno de 6.000 la de 50.000; por cada uno de 5.000 la de 45.000; y por cada uno de 1.000 la de 9.000 en metálico ó en valores admisibles por el Gobierno para esta clase de garantías á los tipos que las leyes determinen. Madrid 27 de Mayo de 1861.—El Director interino, Francisco de Paula Pavia.—Es copia.—Hay una rubrica.

Modelo de proposicion que han de presentar los licitadores para suministrar en el arsenal á que en ella se refieren el lote ó lotes de roble español que la misma comprende de los expresados en el pliego de condiciones.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representacion (ó á nombre de D. N., vecino de..., ó compañía tal), para lo que se halla convenientemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de..., inscrito en la Gaceta de..., núm. ..., para enterarse en cada uno de los arsenales de la Peninsula la madera de roble español de superior calidad de las especies y procedencia que se determinan en el citado contrato, se comprometo á suministrar con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, en el arsenal de..., el lote núm. ..., ó los lotes números..., verificando la entrega á los precios siguientes:

1.ª especie.....	rs. vn. el codo	Para cada uno
2.ª id. id. id.	.....	de los lotes á que
3.ª id. id. id.	.....	se refiera la proposicion
4.ª id. id. id.	.....	de los tipos que esta
5.ª id. id. id.	.....	tiene señalados ó de
6.ª id. id. id.	.....	cotizacion; expresase en la
7.ª id. id. id.	.....	misma forma el
		precio del codo
		cúbico,
		de cada especie.

(Fecha y firma del proponente.)  
Madrid 27 de Mayo de 1861.—El Director interino, Francisco de Paula Pavia.—Es copia.—Hay una rubrica.—Hay otra rubrica.

Núm. 2.ª  
Nota de los valores que se fijan como admisibles para cada codo cúbico de roble de las diferentes especies que constituyen el contrato, que se expresan, puesto en cuenta de los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena del modo que se determina en el pliego de condiciones precedentes.

1.ª y 2.ª lote para Ferrol.....	3.ª id. id. id.	4.ª id. id. id.	5.ª id. id. id.	6.ª id. id. id.	7.ª id. id. id.	8.ª id. id. id.	9.ª id. id. id.	10.ª id. id. id.	11.ª id. id. id.	12.ª id. id. id.	13.ª id. id. id.	14.ª id. id. id.	15.ª id. id. id.	16.ª id. id. id.	17.ª id. id. id.	18.ª id. id. id.	19.ª id. id. id.	20.ª id. id. id.	21.ª id. id. id.	22.ª id. id. id.	23.ª id. id. id.	24.ª id. id. id.	25.ª id. id. id.	26.ª id. id. id.	27.ª id. id. id.	28.ª id. id. id.	29.ª id. id. id.	30.ª id. id. id.	31.ª id. id. id.	32.ª id. id. id.	33.ª id. id. id.	34.ª id. id. id.	35.ª id. id. id.	36.ª id. id. id.	37.ª id. id. id.	38.ª id. id. id.	39.ª id. id. id.	40.ª id. id. id.
---------------------------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	-----------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------	------------------

Madrid 27 de Mayo de 1861.—El Director interino, Francisco de Paula Pavia.—Es copia.—Hay una rubrica.—Hay otra copia.—Hay otra rubrica.

1.—Tarifa para el recibo y clasificación en los arsenales de la madera de roble aplicable á la construcción naval.

NOMENCLATURA.	MARCAS.	PRIMERA ESPECIE.			SEGUNDA ESPECIE.			TERCERA ESPECIE.			CUARTA ESPECIE.			QUINTA ESPECIE.			SEXTA ESPECIE.			SÉTIMA ESPECIE.			FLECHA del arco en líneas por codo de longitud.	Observaciones.	
		Largo.	Ancho á la grua.	Grueso á la línea.	Largo.	Ancho á la grua.	Grueso á la línea.	Largo.	Ancho á la grua.	Grueso á la línea.	Largo.	Ancho á la grua.	Grueso á la línea.	Largo.	Ancho á la grua.	Grueso á la línea.	Largo.	Ancho á la grua.	Grueso á la línea.	Largo.	Ancho á la grua.	Grueso á la línea.			
																									Piés.
Quilla.....	Q 1	40	20	20	36	18	18	32	16	16	28	14	14	23	12	12	»	»	»	»	»	»	»	La pieza será perfectamente recta, y solamente se admitirán fallos en la cabeza en una de las caras á la grua y en una longitud igual á la 6.ª parte de la longitud total. Esta marca excluye la madera con defectos que pudieran dar paso al agua, como son hasta cierto punto las fendas, atronaduras, fibras torcidas &c.	
Codaste.....	C	38	23	20	34	21	18	29	19	16	25	17	14	22	15	12	»	»	»	»	»	»	»	Debe reunir las mismas condiciones que la quilla, pero sin falta alguna.	
Madre de timon.....	M T	36	31	29	34	28	27	32	25	22	29	14	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	La pieza será perfectamente recta y sin fallos. Esta marca excluye principalmente la madera de fibra torcida. El numerador representa la escuadra á 7 piés del pié.		
Bitá.....	B I	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	19	19	14	16	16	»	»	»	La pieza será perfectamente recta y sin fallos.		
Tosas propias para aserrar en tablonés ó piezas de sierra.....	T T	»	»	»	39	17	17	36	15	15	32	13	13	25	11	11	18	9	9	9	7	7	0 á 4	Podrán ser curvadas las dos caras y exceder del límite fijado de la flecha del arco de una de ellas; pero en ambas las curvaturas serán bien seguidas y en el mismo sentido. Esta marca excluye las maderas con defectos que impidan aserrarlas en tablonés.	
Tosas.....	T	»	»	»	»	»	»	»	»	»	36	17	17	29	15	15	21	13	13	9	11	11	0 á 5	En estas marcas se colocarán las piezas que teniendo la figura de las de sierra no pueden dividirse en tablonés por no tener las curvaturas bien seguidas ó presentar fendas, nudos &c.	
Pruntales.....	P	»	»	»	»	»	»	»	»	»	39	15	15	34	13	13	28	11	11	14	9	9	id.	La curvatura será regular y simétrica á uno y otro lado del medio de la longitud, y solamente se admitirán fallos en la cabeza en una de las caras á la grua, no debiendo existir en una longitud mayor que la tercera parte de la longitud total cuando esta no exceda de la exigida para los baos de la misma escuadra. Esta marca excluye principalmente la madera de fibra torcida.	
Medidas baos.....	M B	»	»	»	32	19	19	30	17	17	29	15	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 á 3	La curvatura será regular y simétrica á uno y otro lado del medio de la longitud, y solamente se admitirán fallos en la cabeza en una de las caras á la grua, no debiendo existir en una longitud mayor que la tercera parte de la longitud total cuando esta no exceda de la exigida para los baos de la misma escuadra. Esta marca excluye principalmente la madera de fibra torcida.	
Baos.....	B	43	19	19	36	17	17	32	15	15	29	13	13	25	11	11	»	»	»	»	»	»	2,7 á 3,5	Idem, pero sin falta alguna.	
Baos de la cubierta superior.....	B A	»	»	»	40	15	15	34	14	14	30	13	13	26	10	10	»	»	»	»	»	»	3,5 á 5	Idem, pero sin falta alguna.	
Cepo de ancla.....	C A	»	»	»	»	»	»	21	23	27	18	21	24	14	17	20	13	14	15	»	»	»	»	7 á 10	
Media varenga.....	M V	»	»	»	24	23	17	21	21	17	17	20	16	14	17	15	»	»	»	»	»	»	»	de 10 para arriba.	
Revés.....	R	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	14	12	9	9	9	id.		
Varenga.....	V	»	»	»	28	24	17	25	19	15	21	17	14	18	15	12	16	14	10	»	»	»	»	id.	
Chufa de vuelta.....	C V	35	17	17	32	16	16	28	15	15	25	14	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	0 á 1,5 en un sentido. 10 para arriba en el otro.	Esta marca excluye las piezas con defectos que impidan dividirlos en tablonés.
Madera de una sola curvatura.....	Ligazon.....	L	»	»	»	»	»	17	17	17	16	15	15	14	14	14	13	12	11	11	10	8	8	14 para arriba.	La curvatura será seguida sin ser precisamente simétrica á uno y otro lado del medio de la longitud. No se admitirán las piezas con defectos que puedan dar paso al agua, ni más fallos que á la grua, y con las mismas condiciones que para las quillas.
Roda.....	R O	32	22	20	27	20	18	23	18	16	20	16	14	16	14	12	»	»	»	»	»	»	»	17 para arriba.	
Varenga levantada.....	V L	»	»	»	16	21	17	15	19	15	14	17	14	13	15	12	10	14	10	8	12	8	8	21 para arriba.	
Pieza de vuelta.....	P U	20	17	17	18	16	15	17	15	14	14	13	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	23 para arriba.	Esta marca excluye las piezas con defectos que impidan dividirlos en tablonés. Se admitirán aunque estén encorvadas á la línea, siempre que el arco no pase de 3 y media líneas por codo.
Busarda.....	B V	17	23	19	14	19	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	28 para arriba.	
Genol.....	G	18	19	17	16	17	15	14	15	14	13	13	12	11	11	10	9	10	9	»	»	»	»	id.	
Madera de dos curvaturas en un mismo plano.....	Genol de revés.....	G R	»	»	»	»	»	»	»	»	17	17	17	15	15	13	13	12	10	»	»	»	»	8,5 á 17 cada mitad.	
Ligazon de revés.....	L R	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	17	17	15	15	13	14	12	10	»	»	»	»	17 á 34,5— $\frac{1}{2}$ 5,5 á 11— $\frac{1}{2}$ cabeza.	
Madera de dos curvaturas en dos planos distintos.....	Madera de dos vueltas.....	M 2 V	»	»	»	»	»	35	17	17	32	15	15	25	14	14	21	11	11	»	»	»	»	2,5 á 6 en un sentido. y 2,5 para arriba en el otro.	
Madera de pequeñas dimensiones.....	Primera marca.....	P D 1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	23 para arriba.	
Segunda id.....	P D 2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40 á 52.	

Los largos se medrán segun el eje de las piezas, y los anchos y gruesos en el medio del largo ó tomando el término medio entre los dos extremos, á juicio del Ingeniero; debiéndose tomar en las piezas de mucha vuelta dicho término medio siempre que sea menor que la escuadra en el medio del largo. Cuando enfrente de una marca y en la misma columna se encuentran dos números colocados en forma de quebrado, el superior, ó sea el numerador, representa el mínimo ancho ó grueso que la pieza debe tener en su medio, y el denominador el mínimo en la cabeza.

NOMBRES de las piezas.	CLASIFICACION por especies.	MARCAS.	LARGO. (Piés.)		ANCHO A LA GRUA. (Pulgadas.)		GRUESO A LA LINEA. (Pulgadas.)		Abra en línea recta entre las dos partes de la curva á una distancia de 4 piés tomada sobre cada una de ellas, á partir del punto de encuentro de los ejes ó líneas rectas, tiradas por el medio del ancho de la cara plana.						
			PIÉ.	RAMA.	PIÉ.	RAMA.	PIÉ.	RAMA.							
										Mínimo.	Máximo.	Mínimo.	Máximo.	Mínimo.	Máximo.
Curva coral.....	1.ª especie.....	4 C C	40	45	7	11	17	»	15	»	46	49	13	»	5,5 á 6,5
Curva basida.....	1.ª especie.....	4 C B	7	12	5	9	16	22	15	»	13	19	12	»	7
Pié de roda.....	1.ª especie.....	4 D R	21	»	7	11	20	»	20	»	49	22	17	22	7 á 7,5
Curva de perallo.....	1.ª especie.....	4 C	13	»	7	11	19	»	19	»	17	22	17	22	7 á 7,5
	3.ª especie.....	3 C	5	9	5	7	14	19	14	»	13	18	12	»	5,5 á 6
	5.ª especie.....	5 C	3	5	2	4	10	13	8	»	8	13	7	»	5 á 7

Los largos de las pternas se medrán segun los ejes de las caras planas; el del pié á partir del punto de encuentro de su eje con la cara exterior de la rama, y el de esta á partir del punto de encuentro de su eje con la prolongación de la cara interior del pié. Las escuadras se medrán en el medio del largo de cada parte.

2.—TARIFA PARA EL RECIBO Y CLASIFICACION EN LOS ARSENALES DE LOS TABLONES DE ROBLE, ALAMO NEGRO Y HAYA.

	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.		4.ª CLASE.		5.ª CLASE.	
	Largo mínimo.	Ancho mínimo.								
Tablones de 6 1/2 pulgadas de grueso en adelante.....	35	14	32	13	28	11	25	10	»	»
Tablones de 3 1/2, 3 3/4, 4, 4 1/4, 4 1/2, 5, 5 1/2 y 6 pulgadas de grueso.....	»	»	35	13	32	10	»	»	»	»
Tablones de 1 1/4, 1 1/2, 1 3/4, 2, 2 1/4, 3 y 3 1/2 pulgadas de grueso.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pedazos de tablones de todos gruesos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	18	8,5

Este límite de anchos es solamente aplicable á la madera adquirida por contrata. Si entre los tablones aserrados en los arsenales hubiere de un ancho menor, se colocarán en la 5.ª clase, cualquiera que sea su largo.

TABLAS.

1.ª CLASE.		2.ª CLASE.	
Largo mínimo.	Ancho mínimo.	Largo mínimo.	Ancho mínimo.
14	7,5	7	7,5

Si se presentasen de un ancho menor de 7,5 pulgadas, deberán colocarse en la 5.ª clase, cualquiera que sea su longitud.

**INSTRUCCIONES**  
 APROBADAS POR S. M. EN REAL ÓRDEN DE 24 DE MARZO DE 1859 PARA EL RECONOCIMIENTO, RECIBO Y CLASIFICACION EN LOS ARSENALES DE LAS MADERAS DE ROBLE APPLICABLES Á LA CONSTRUCCION NAVAL.

Artículo 1.º Las maderas que hayan de recibirse en los arsenales se colocarán para su reconocimiento en el sitio que en el recinto de los mismos designen los Comandantes de Ingenieros, adonde no lleguen las aguas en las mareas altas, y de modo que el cambio de posición de las piezas y demás operaciones del reconocimiento puedan efectuarse con facilidad.

Art. 2.º Colocadas las maderas como queda dicho, se procederá lo más pronto posible á su reconocimiento; pero en ningún caso deberá empezar este mientras las superficies de las piezas no estén secas.

Art. 3.º El reconocimiento, recibo y clasificación de las piezas se verificará por los Ingenieros de la Armada comisionados al efecto, acompañados de los maestros y operarios necesarios, en presencia de los Oficiales del Cuerpo administrativo que deban concurrir. Se avisará oportunamente al contratista ó su representante del día y hora en que debe empezar el reconocimiento por sí desea presenciarlo.

Art. 4.º Si bien debe tratarse al reconocer las maderas de averiguar su naturaleza íntima y de poner al descubierto todos los defectos que puedan contener, debe á un mismo cuidadoso de no deteriorarlas considerablemente ó inutilizarlas para el empleo que se las pueda dar. Con este objeto, y sobre todo cuando parezca probable que la pieza será rechazada, ó cuando haya de conservarse en el agua, si se recibe, deberá evitarse en todo lo posible que las cajas que se abran para limpiarla de los daños que pueda presentar profundicen mucho en la parte sana sino lo suficiente para apreciar su extensión. De aquí la preferencia que debe darse á la barrena siempre que por su medio pueda conseguirse esto. No obstante, si las maderas se hubiesen de conservar al aire libre ó bajo toldos, deberán limpiarse perfectamente de todos los daños que con el tiempo pudieran tomar mayor desarrollo; y en el caso de que esto ocasionara una gran reducción en la pieza, el Ingeniero encargado del reconocimiento decidirá lo que debe hacerse.

Art. 5.º Con arreglo á lo que se acaba de exponer, el reconocimiento de las maderas se verificará como sigue:  
 1.º A fin de poder apreciar el color, el grano y el volumen real de la pieza, se apartará con la azuela en algunos puntos de su longitud las caras longitudinales, las aristas y las fallas que presenten hasta limpiarlas de todo el smago que puedan tener y descubrir la madera buena.  
 2.º Con el mismo objeto, y para descubrir el corazón y los defectos cuya existencia pueda este indicar, se aserrarán las piezas á una media pulgada de los topes, ó menos si se creyere suficiente cuando estén bien hechos, apartándolas despues ligeramente para quitar el serrín.  
 3.º Con la azuela se pondrá al descubierto todos los nudos y todas las manchas que se observen en las caras longitudinales de las piezas. Se sondarán con barrenas de diferentes diámetros todos los nudos podridos, que se limpiarán con la gubia ó formon. Cuando el daño penetre en el interior, podrá averiguarse su extensión é intensidad por medio de una barrena de pequeño diámetro.

Este instrumento bastará muchas veces para reconocer los defectos que las piezas presenten en sus caras; y cuando sus indicaciones no parezcan suficientes, servirán por lo menos para dirigir las cajas y cortes que deban hacerse con la gubia y el hacha.

Los nudos podridos se vaciarán y considerarán como si fueran podridos.

Por un procedimiento semejante se reconocerán los nudos con cámara tragada, los entrecascos, las rozaduras, las grietas ó rajaduras, y las manchas de color oscuro en que se descubran puntos ó pequeños filamentos blanquecinos, vicio de gran entidad conocido bajo el nombre de hongo, y en general todas aquellas que presenten la madera en una masa friable y pulverulenta, llamadas tabaco ó pudricion seca &c., que se reconocerán y limpiarán perfectamente.

4.º Las acebolladuras, atronaduras, pala de gallina, y en general todos los vicios que presenten las cabezas de las piezas, se reconocerán en primer lugar con la barrena; y si las indicaciones de esta no bastasen, se aserrarán con arreglo á ellas por donde se juzgue conveniente.

5.º Cuando las piezas no tengan los topes bien hechos, ó presenten fendas ó desgajaduras causadas por el derribo, ó cuando haya en el pié una parte de las raíces ó en la cabeza la union de alguna de las ramas principales, y en general siempre que los topes no permitan reconocer fácilmente los vicios que puedan existir en ellos, deberán hacerse dos taladros en cruz á 10 ó 12 pulgadas de los extremos, ó á la distancia que se crea conveniente segun el estado de las piezas.

6.º Además se deberán aserrar estas cuando la barrena cause algun daño, y aun cuando la madera esté perfectamente sana, el Ingeniero podrá y deberá disponer, siempre que lo estime conveniente, que se corten los extremos de las piezas cuyos topes no estén bien hechos.

Art. 6.º El contratista no podrá impedir, bajo pretexto ni motivo alguno, que el Ingeniero practique el reconocimiento con la escrupulosidad que juzgue necesaria para asegurarse del estado de la madera; pero si aquel reclamase contra alguna de las operaciones que al efecto hubieren de hacerse, y rebajara mucho el valor de la pieza, en el caso de ser rechazada, se suspenderá el reconocimiento de la misma, y se considerará como de exclusion.

Art. 7.º No se admitirá la madera que presente en una extensión considerable ó con gran intensidad alguno de los vicios conocidos en los arsenales, bajo los nombres de acebolladuras, atronaduras, pala de gallina, nudos podridos y esponjosos, hongo, tabaco ó pudricion seca, y en general cualquiera de los que inutilicen las piezas para el empleo que se las pudiera dar por su figura y dimensiones, se hicieran peligrosos ó obligaran á destinarlas á obras de muy poca importancia.

Dichos vicios ocasionarán en todo caso una reducción en las dimensiones de las piezas, ó una rebaja de la especie en que pudieran colocarse por sus dimensiones aun despues de reducidas.

Las rozaduras, los entrecascos y otros defectos de menor importancia no darán lugar en general más que á reducciones más ó menos considerables.

Las picaduras ó bromas del monte en el centro de las piezas que penetren un décimo de su espesor serán cau-

se de una rebaja que se hará por cuenta del contratista, ó de exclusión, á juicio del Ingeniero encargado del reconocimiento.

Art. 8.º Además de los vicios antes indicados, será motivo de exclusión para la laborera destinada á guardar aguas el presentar el corazón en el centro ó en parte de una de las caras.

Si las fallas, samago y registros exceden los límites fijados se harán las reducciones correspondientes. En las piezas de quilla y demás mencionadas antes, se admitirán con iguales condiciones fallas y samago, siempre que á rigurosa esquinia viva tengan las dimensiones que para cada especie marca la referida libreta.

En las curvas se medirá separadamente cada peonada como se expresa en la libreta mencionada en los artículos anteriores. Las fracciones mayores de medio codo y media pulgada se contarán respectivamente por un codo y una pulgada, y las menores se despreciarán.

En que se reciba, las dimensiones con que lo sea, su marca y la especie en que se haya colocado. Art. 15. En el libro ó cuaderno de asientos que debe llevarse por el ramo de Ingenieros en el reconocimiento, se anotarán además en una columna de observaciones las causas que hayan hecho reducir las dimensiones de las piezas, ó rebajarlas de la especie en que por ellas pudieran colocarse.

Junta de la Deuda pública

En la Tesorería de este establecimiento se hallan corrientes para su entrega á los interesados los títulos de la Deuda amortizable de segunda clase interior emitidos por consecuencia de la conversión de los documentos interinos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel presentado con carpetas números 8.931, 9.246, 9.319, 9.370, 9.393, 9.397, 9.406, 9.410 y 9.412.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las provincias Vascongadas, correspondientes al año de 1862.

POSICION GEOGRAFICA DE VITORIA.

Latitud.... 42° 51' 30" N. Longitud... 0° 13' 44" a E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN VITORIA EL AÑO 1862.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 rows for Ortos, Ocasos, and Ocasos. Each cell contains time data in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN VITORIA EN EL AÑO 1862.

Table with 3 columns for months (ENERO, FEBRERO, MARZO) and 3 columns for months (OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE). Each cell contains lunar phase data.

Gobierno de la provincia de Madrid. Secretario.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos. Se halla vacante por defunción del que servía la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva. Los hijos ó herederos de D. Alejandro Gerona, Guardalacanca que fué de provisiones en Ciudad-Real el año 1838, se presentarán en la Secretaría de esta Intendencia para enlazarle de un asunto que les concierne.

Alcaláa constitucional de Monturque. D. José de Briz, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que debiendo procederse, según orden del Sr. Gobernador, á sacar á la subasta el solar que se encuentra en la calle Ancha de esta villa, y que pertenece á los herederos de D. Jerónimo Tauroni, para edificar casas; antes de proceder á aquella he acordado, con audiencia de dicho Sr. Gobernador, se convoque á los interesados á dicho solar para que en el término de cuatro meses presenten en la Secretaría de este Municipio los títulos de propiedad del precitado solar; cuyo plazo se entenderá desde que aparezca este inserto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; bien entendido que trascurrido dicho término sin haberlo ejecutado se procederá á la subasta, recayendo en ello el perjuicio que haya lugar.

Gobierno de la provincia de Zaragoza. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Berdejó, en el partido de Ataca, por dimisión del que desempeñaba, con la dotación anual de 2.000 rs. vn. pagados por trimestres, siendo obligación del que se elija formar los amillaramientos, reparos y demás datos estadísticos de riqueza.

Gobierno de la provincia de Logroño. Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Cenicero, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. pagados de fondos municipales, siendo de cargo de quien la obtenga la redacción del amillaramiento, formación de reparos, trabajos estadísticos y demás que son propios de la Secretaría.

contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Pallaruelo de Mombros, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 300 rs. vn. anuales...

Alcaldía constitucional de Los Barrios.

D. Lorenzo Fernandez Dominguez, Alcalde constitucional de esta villa de Los Barrios. Hago saber que la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con el sueldo de 7.300 reales anuales...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustre Sr. Ministro Jefe de la Sección octava de este Tribunal...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozales, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en las diligencias promovidas por el Sr. D. Juan Garrido sobre cancelación de varios préstamos...

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, reafirmada del Sr. D. José María Miller...

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, reafirmada por el Sr. D. José María Miller...

Ignorando la habitación ó paradero de Doña Antonia Cordeiro, se cita y llama por el presente y término de nueve días para que comparezca en el Juzgado de primera instancia de Maravillas de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, reafirmada por el Sr. D. José María Miller...

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, reafirmada por el Sr. D. José María Miller...

riguarse, pero que parece residía en esta corte y se hallaba separado de su familia, se le cita, llama y emplaza por medio del presente segundo edicto y pregon y término de nueve días para que comparezca en dicho Juzgado...

D. Luis Gonzaga Leal, Auditor cesante de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad etc. Por el presente cito, llamo y emplazo a María Campos...

Dado en Huesca a 11 de Setiembre de 1861.—Luis Gonzaga Leal.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco de A. Espadas.

D. Pedro Torrecilla de Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se consideren herederos del difunto Isidoro Ramos...

Dado en Huesca a 6 de Setiembre de 1861.—Pedro Torrecilla.—Por mandado de S. S., Miguel Lozano Mateos.

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Francisco Lopez Garcia, natural de Murcia y dependiente que fué del derecho de consumos en esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado...

Se cita por el presente a D. Benito Martinez, comprador de una Escribanía manuscrita del lugar de Oca en Avila...

Por el presente cito, llamo y emplazo a D. Cándido Martinez de Sales, natural del Burgo de Osma, Recaudador que fué del portazgo de Tablate...

D. Leon Gonzalez, Auditor honorario de Marina, Juez de paz de esta ciudad, y como tal encargado del de primera instancia del partido y de Hacienda de la provincia por ausencia del propietario...

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Barroso, natural de Hogueira, partido judicial de Coria, en la provincia de Caceres...

Licenciado D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de esta villa de Pótes y su partido.

En el carruaje. Las demás personas de la comitiva vivían en sus respectivos puestos, y entre los atronados oían y armoniosos ecos de la música...

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se llama por este segundo edicto a Antonio Ibarra y Laserna...

Dado en Pótes a 9 de Setiembre de 1861.—Melquíades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Domingo Perez de Celis.

Los Ministros prusianos que el día 10 estaban en Berlin, Conde Scherwin, von der Heydt, y von Bernuth celebraron una conferencia con el de Estado M. von Auerswald...

Lord Clyde, acompañado del Representante diplomático de Inglaterra, Lord Loftus, ha partido con objeto de asistir a las maniobras.

El General Príncipe Gortschakoff ha llegado a Berlin procedente de Baden, en cuyo punto pasó algunos días con la Princesa su esposa.

El General Willisen, que ha ido a Constantinopla con la misión de felicitar en nombre del Rey de Prusia al Emperador Abdul-Aziz por su advenimiento al trono...

Por las últimas noticias del Golfo de Méjico, dice La Patrie, se sabe que dos buques de guerra franceses habían fundeado en la rada de Veracruz...

MADRID.—Estado sanitario.—El tiempo ha cambiado notablemente, tanto que en algunas noches y madrugadas se ha sentido lo fresco, descendiendo el termómetro hasta 8°.

Las dolencias que principian a presentarse son las propias de otoño: muchas calenturas intermitentes de toda clase de tipos, fiebres gástricas y biliosas...

En el tren correo del jueves 12 salieron de esta capital los Sr. Sepúlveda, Gobernador civil de la provincia, con las Diputaciones de las Corporaciones provinciales...

ALICANTE 14 de Setiembre de 1861.—Por tercera vez hemos experimentado la honrosa satisfacción de tener entre nosotros al augusto Esposo de nuestra adorada Reina...

SANTANDER 13 de Setiembre.—SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Infantes de España Duques de Montpensier, llegaron a esta capital antes de ayer...

Las Autoridades, Corporaciones y demás personas a quienes incumbe el honor de presentarse en estos actos, acudieron al punto de reunión...

NOTA. Por no haberse recibido las partes telegráficas del Observatorio Imperial de París dejan de publicarse.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.944 fanegas de trigo. 3.620 arrobas de harina de id. 40.320 arrobas de carbon.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 a 30 rs. fanega. Algarroba, de 37 a 38 rs. id.

PRECIOS DE ARTICULOS DEL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 42 a 46 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

reñida a las personas y Corporaciones que habían formado el acompañamiento y recepción.

Abandonó el tren y me trasladé al muelle de esta capital. Son las diez de la mañana. El castillo de Santa Bárbara con un atronador estampido anuncia que el tren Real está a la vista de la ciudad.

Ací principia la verdadera epopeya de esta jornada. Nuevos disparos de cañon indican que el tren se aproxima, que llega, que está ahí. En efecto, la bramarora máquina, cual otra hidra de siete cabezas...

El tren se desliza con lenta marcha hasta el embarcadero, formado por un magnífico, elegante y gracioso templete, ricamente tapizado.

El Gobernador civil invita a S. M. a inaugurar de la manera que crea más conveniente y cómoda las obras de conclusión del muelle y limpia del puerto...

El Gobernador civil invita a S. M. a inaugurar de la manera que crea más conveniente y cómoda las obras de conclusión del muelle y limpia del puerto...

El Gobernador civil invita a S. M. a inaugurar de la manera que crea más conveniente y cómoda las obras de conclusión del muelle y limpia del puerto...

El Gobernador civil invita a S. M. a inaugurar de la manera que crea más conveniente y cómoda las obras de conclusión del muelle y limpia del puerto...

El Gobernador civil invita a S. M. a inaugurar de la manera que crea más conveniente y cómoda las obras de conclusión del muelle y limpia del puerto...

El Gobernador civil invita a S. M. a inaugurar de la manera que crea más conveniente y cómoda las obras de conclusión del muelle y limpia del puerto...

El Gobernador civil invita a S. M. a inaugurar de la manera que crea más conveniente y cómoda las obras de conclusión del muelle y limpia del puerto...

El Gobernador civil invita a S. M. a inaugurar de la manera que crea más conveniente y cómoda las obras de conclusión del muelle y limpia del puerto...

El Gobernador civil invita a S. M. a inaugurar de la manera que crea más conveniente y cómoda las obras de conclusión del muelle y limpia del puerto...

El Gobernador civil invita a S. M. a inaugurar de la manera que crea más conveniente y cómoda las obras de conclusión del muelle y limpia del puerto...

El Gobernador civil invita a S. M. a inaugurar de la manera que crea más conveniente y cómoda las obras de conclusión del muelle y limpia del puerto...

El Gobernador civil invita a S. M. a inaugurar de la manera que crea más conveniente y cómoda las obras de conclusión del muelle y limpia del puerto...

El Gobernador civil invita a S. M. a inaugurar de la manera que crea más conveniente y cómoda las obras de conclusión del muelle y limpia del puerto...

El Gobernador civil invita a S. M. a inaugurar de la manera que crea más conveniente y cómoda las obras de conclusión del muelle y limpia del puerto...

El Gobernador civil invita a S. M. a inaugurar de la manera que crea más conveniente y cómoda las obras de conclusión del muelle y limpia del puerto...

El Gobernador civil invita a S. M. a inaugurar de la manera que crea más conveniente y cómoda las obras de conclusión del muelle y limpia del puerto...

reñida a las personas y Corporaciones que habían formado el acompañamiento y recepción.

reñida a las personas y Corporaciones que habían formado el acompañamiento y recepción.

reñida a las personas y Corporaciones que habían formado el acompañamiento y recepción.

reñida a las personas y Corporaciones que habían formado el acompañamiento y recepción.

reñida a las personas y Corporaciones que habían formado el acompañamiento y recepción.

reñida a las personas y Corporaciones que habían formado el acompañamiento y recepción.

reñida a las personas y Corporaciones que habían formado el acompañamiento y recepción.

reñida a las personas y Corporaciones que habían formado el acompañamiento y recepción.

reñida a las personas y Corporaciones que habían formado el acompañamiento y recepción.

reñida a las personas y Corporaciones que habían formado el acompañamiento y recepción.

reñida a las personas y Corporaciones que habían formado el acompañamiento y recepción.

reñida a las personas y Corporaciones que habían formado el acompañamiento y recepción.

reñida a las personas y Corporaciones que habían formado el acompañamiento y recepción.

reñida a las personas y Corporaciones que habían formado el acompañamiento y recepción.

reñida a las personas y Corporaciones que habían formado el acompañamiento y recepción.

reñida a las personas y Corporaciones que habían formado el acompañamiento y recepción.

reñida a las personas y Corporaciones que habían formado el acompañamiento y recepción.

reñida a las personas y Corporaciones que habían formado el acompañamiento y recepción.

reñida a las personas y Corporaciones que habían formado el acompañamiento y recepción.

reñida a las personas y Corporaciones que habían formado el acompañamiento y recepción.

SANTO DEL DIA. San Rogelio, mártir de Granada, San Cornelio, Papa, y San Cipriano, Obispo y mártir.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 15 de Setiembre de 1861.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 15 de Setiembre a las nueve de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

NOTA. Por no haberse recibido las partes telegráficas del Observatorio Imperial de París dejan de publicarse.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales...

Table with columns: Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

Pan de dos libras de 12 a 14 cuartos. Garbanzos, de 30 a 40 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 a 30 rs. fanega. Algarroba, de 37 a 38 rs. id.

Table with columns: Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

Amsterdam 10 de Setiembre.—Interior, 47 3/4.—Diferida, 42 1/4.

Bruselas 11 de Setiembre.—Diferida, 41 1/2 dinero.

Francfort 10 de Setiembre.—Interior, 47 3/4.—Diferida, 42.

Londres 10 de Setiembre.—Interior, 50 1/8.